MM 24-1-1892 1892 Convinio para el Cange de Enco-miendas Portales entre la Répública Argentina y el Paragua Setumbre 15

Los Golienos dela Tépublica Trogen tina g dela Répública del Taraquay habiends resuelts de comm acuer. do, à fin de facilitar las relacio nes postales entre ambro Paices, alcha un Carrenio para el Cange de mos miendas, han nombado á este efec to sus tempolinciarios à saler: El Presidente dela Répública Ar gentina à su Mairiste de l'Elacio. mes Exteriores, Doctor Don Estámistas S. Leballos, I el Presidente dela Répública del Paragnay å su Ministro Kesidente en la Répública Argentina, em Jeman! de Saquier. Luienes despues, de haberse comuni cado sus Bens Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convincem entre articulos signientes. Strticules 1: il somes Argentino gel Paragnaya se congearan Ensenchas sin declaración de valor, por intermedio

de las Oficinas Centrales de anto Paris

que tendrain su asiento, la del primeno en la Capital Federal y la del segundo en la Asmaion. Articulo 2º Fijore en tres tils el pero máximum de la da encorrienda g su mayor dimensim en sesenta centimetro de longitud y en veinte cen timetro cubicos de volumen. Strtiénte 3º Il remitente de cada en comienda abonará un derecho de un peso moneda nacimal de curso legal en la Répública Argentina é ignalra. In en la del Paragnay. Articulo 4: El franques de las en comiendas pretales será obligationo, debiendo ser este for el valor cobrado Strails 5º El porte que ce fija para cada en comienda en el ente culo 3: se distribuirá entre ameros paises en la forma signiente: Para el Corres Sirgentino \$ 0.75 Se entiende que esta distribución se hava tanto en las encamiendas que expida la Répública Argentina

1 como en las que expida el Para Articulo 6: Fijase el feco argen tino de curso legal como la unidad monetaria que se usará en tido los action del servicio de Encarriendas Articulo 7º No se admitivan emo miendas que contingan corresponden cia epistolar, mi objetos prohibidos portas leges greglamentos adua. news ofportales de cada pais. Articulo 8º La administración del borres chaquetino formulará men sualmente las cuentas que origine es te servicio, remitiendolas con los com probantes necesarios à la del Paraguay parasu aceptasion. La renficación q aceptarim de las cuentas deberá ser hecha dentes de la guince dias pro tenires à su recepcion. Strtionlo 9: Venificada la exactitud de las cuentas pri el borres Paraqua. yo, se procederá á la chancelación de la salda dentes de la ocho

· la dias pisterires à la recepeir o aceptacion de aquellas. Strticulo 10º En caro de pirdi da de una encomienda, se abnom al interesado una indemnización fi ja de cinco pesos. Este pago se efec. tuará al remitente por la adminis tranio o'pérdida, debrendo aquel en tablar en redamo porla administrarion expedidna. Strticulo 11: Comprobado que esa cual es la administración responsable de la pérdida, a' ella incumbe el desem. bolso de la indemnización paga la al remitente. Si un fuere posible renfi car esa constalación, ambas adminio tracimes pagaran por mital la in demonjacin. Straculo 12: Las administracimes defan a salvo las accimes a que el hecho de lugar, contra las persmas que intervienen en la mani pulación de la encomienda fordi. da. E odo reclamo forfirdida

l'é estiano de una encomienda, de berà presentarse dentro de la tres meses à contar desde el dia en que se déposito la encomienda en el corres. Strains 13: Una vez entregadas las enconiendas postales a sus des tinatarios sin observacion porparte de estro, las administraciones quedan eximidas de toda responsabilidad al respectis. Articula 14º Erda expedicion de encomiendas que re efective à pedido del villèresado, se considerará como un muero envio, á lo efecto del pago delforte establecido en el artículo 3: Striculo 15º La Administración del En reo Argentino proveerá elpersonal q mediro de trasforte necesarios para el intercambio de encamiendas postales, desde el puerto de la Espital de la República del Paragnay á la Lasa Gentral de la Administración Argenti. na godesde esta al puerto de la Ea pital del Varagnay, erindo à car.

I migine esta parte del servicio. Streets 16° En los casos no presis tos en elpresente Convenio, serón a. plicables las leges internas de cada uno de la Taises Contratantes. Intiémes 17: Las Administracimes Ar. gentina y Taragraya establecerán, cada una pri en parte, las medidas de orden é de détable que ensideren nece sarias para asegurar la ejecución del presente Convenio. Miticulo 18º Las administraciones de la laises bontalantes se reserran el devecto de suspender el servois de Encamiendas, total o parcial mente, imponiendose como único requisits para elle, la comunica cim pri nota en quince dias de anticipación, no quedando por esto eximidas de las responsabilidades que establece el presente Carrens. Articula 19: La Birecture Jene num acuerilo el dia en el que haya de entroir en ejecución,

delservicio de encamien las pos En fe de la cual, la Reniferten ciario respectivos firman gallan el presente Carrenio, en la ciudad de Buenos Sires, à les quine dies del mes de Setiembre de mil ochvaientes no inta q dos. Sample Relief Heling Defartamento de Relaciones Esteriores Buno aires, Setiendes 15/92. Aprobado Dométase à la conside. racion del Fb. Congreso. Fellep Setamilar Hell